

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
TEXTO APROBADO EN REUNIÓN DEL 14 DE MAYO DE 2026

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Naturaleza.
- Artículo 2. Objeto.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación.
- Artículo 4. Principios rectores.
- Artículo 5. Autonomía institucional y límites.
- Artículo 6. Funciones.
- Artículo 7. Deberes.

CAPÍTULO II — ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- Artículo 8. Conformación del Consejo de Padres.
- Artículo 9. Órganos del Consejo de Padres.

CAPÍTULO III — FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 10. Reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Artículo 11. Quórum y delegación.
- Artículo 12. Decisiones y actas.

CAPÍTULO IV — REQUISITOS, INHABILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ELECCIONES

- Artículo 13. Requisitos para ser elegido.
- Artículo 14. Inhabilidades.
- Artículo 15. Conflictos de interés.
- Artículo 16. Convocatoria y elección.

CAPÍTULO V — COMUNICACIONES, CONDUCTO REGULAR Y BUEN USO DE CANALES

- Artículo 17. Canal oficial del Consejo de Padres.
- Artículo 18. Canales complementarios.
- Artículo 19. Reglas mínimas de comunicación.

CAPÍTULO VI — TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD

- Artículo 20. Deber de confidencialidad.
- Artículo 21. Manejo de los datos personales.

CAPÍTULO VII — RECAUDOS VOLUNTARIOS, MANEJO DE RECURSOS Y TRANSPARENCIA

- Artículo 22. Principio general.
- Artículo 23. Autorización de recaudos voluntarios.
- Artículo 24. Administración de recaudos voluntarios.

CAPÍTULO VIII — RENUNCIA, VACANCIA Y REMOCIÓN

- Artículo 25. Renuncia.
- Artículo 26. Vacancia.
- Artículo 27. Remoción.
- Artículo 28. Incumplimientos graves.

CAPÍTULO IX — REFORMA, INTERPRETACIÓN, Y VIGENCIA

- Artículo 29. Reforma del reglamento.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
TEXTO APROBADO EN REUNIÓN DEL 14 DE MAYO DE 2026

Artículo 30. Interpretación.

Artículo 31. Vigencia.

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza. El Consejo de Padres de Familia es un órgano de participación de los padres, madres y acudientes en la vida escolar, de carácter consultivo, colaborativo y representativo, conforme a la normativa colombiana sobre gobierno escolar, al Manual de Convivencia del Colegio y al Proyecto Educativo Institucional. El Consejo no constituye persona jurídica independiente, no tiene ánimo de lucro y actúa en coordinación con las directivas del Colegio.

Artículo 2. Objeto. El Consejo de Padres tiene por objeto promover la participación organizada de las familias en el proceso educativo, fortalecer la comunicación entre familias y Colegio, y contribuir al mejoramiento continuo de la calidad educativa, la convivencia escolar y el bienestar integral de los estudiantes.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente reglamento regula la integración, organización, funcionamiento, elección de cargos, deberes, derechos, inhabilidades, mecanismos de comunicación y actividades del Consejo durante el respectivo año lectivo.

Artículo 4. Principios rectores. Las actuaciones del Consejo se rigen por los siguientes principios:

- a) Interés superior del estudiante;
- b) Participación democrática;
- c) Corresponsabilidad familia-Colegio;
- d) Respeto institucional y convivencia;
- e) Transparencia;
- f) Buena fe y colaboración;
- g) Confidencialidad;
- h) Protección de datos personales;
- i) Conducto regular;
- j) Respeto por las competencias del gobierno escolar.

Artículo 5. Autonomía institucional y límites. El Consejo no podrá interferir en funciones propias de ninguna instancia del gobierno escolar.

Las decisiones del Consejo tienen carácter propositivo y coordinado, salvo las atribuciones expresas reconocidas por la normativa educativa o el Manual de Convivencia.

Ningún integrante del Consejo está autorizado para emitir directrices obligatorias a docentes, estudiantes o funcionarios, ni para comprometer institucionalmente al Colegio sin autorización expresa.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
TEXTO APROBADO EN REUNIÓN DEL 14 DE MAYO DE 2026

Artículo 6. Funciones. El Consejo de Padres tendrá como funciones principales promover la participación activa de las familias en el proceso educativo y servir como instancia de comunicación y colaboración entre los padres de familia y el Colegio.

En desarrollo de lo anterior, le corresponde:

- a) Apoyar las acciones orientadas al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia, los planes de mejoramiento y los objetivos académicos y formativos del Colegio;
- b) Facilitar la comunicación efectiva entre las familias, el cuerpo docente, las directivas y los demás estamentos de la comunidad educativa respecto de asuntos de interés general;
- c) Promover la participación de los padres de familia en actividades académicas, culturales, deportivas, formativas y de bienestar organizadas por el Colegio;
- d) Presentar propuestas constructivas que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa, la convivencia escolar y el desarrollo integral de los estudiantes;
- e) Fomentar espacios de formación y acompañamiento para padres de familia que fortalezcan su rol como primeros educadores;
- f) Colaborar en iniciativas destinadas a la promoción de la salud física y emocional, la inclusión, la integración, el cuidado del medio ambiente y el bienestar de los estudiantes;
- g) Apoyar los procesos institucionales de evaluación, autoevaluación y seguimiento cuando se requiera participación de los padres;
- h) Elegir, cuando corresponda, a los representantes de los padres en las instancias institucionales previstas por la normativa educativa o el Manual de Convivencia;
- i) Promover un clima de respeto, confianza, diálogo y cooperación entre todos los miembros de la comunidad educativa;
- j) Informar a las familias sobre las actividades y decisiones del Consejo, respetando la confidencialidad de la información cuando corresponda;
- k) Las demás funciones compatibles con su naturaleza que le asignen la ley, el Manual de Convivencia o las directrices institucionales.

Artículo 7. Deberes. Son deberes del Consejo de Padres, los Representantes de Grado y los Designados de Sección:

- a) Actuar con respeto, imparcialidad y sentido institucional;
- b) Abstenerse de emitir comunicaciones en nombre del Colegio;
- c) Proteger datos personales e información sensible de estudiantes o familias;
- d) Evitar discusiones en canales masivos sobre casos individuales;
- e) Abstenerse de tramitar o discutir situaciones individuales (disciplinarias, académicas o de convivencia);
- f) Abstenerse de administrar fondos a nombre del Consejo, salvo lo permitido por este reglamento y con rendición de cuentas.

CAPÍTULO II — ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
TEXTO APROBADO EN REUNIÓN DEL 14 DE MAYO DE 2026

Artículo 8. Conformación del Consejo de Padres. El Consejo de Padres es de conformación obligatoria en el Colegio y estará integrado por un Representante por cada uno de los grados que conforman el sistema educativo del colegio.

Artículo 9. Órganos del Consejo de Padres. El Consejo de Padres está integrado por los siguientes órganos elegidos democráticamente al inicio de cada año escolar y para el año lectivo respectivo:

- a) Asamblea General: órgano deliberativo integrado por los Representantes de Grado;
- b) Representantes de grado: padre, madre o acudiente elegido por las familias que integran el grado;
- c) Voceros del Consejo: el Consejo de Padres tendrá un vocero principal y un vocero suplente, elegidos por la Asamblea General. Los voceros coordinan las acciones y la comunicación entre el Consejo de Padres y el colegio. Serán los representantes de los padres de familia ante el Consejo Directivo del Colegio. El vocero principal será el representante de los padres en el Comité de Convivencia Escolar;
- d) Voceros de Escuela: cada Escuela tendrá un vocero de escuela que coordina las acciones y la comunicación entre el conjunto de Representantes de Grado de la Escuela y el Director de esta. Serán elegidos por los Representantes de Grado de la respectiva Escuela;
- e) Designados de sección: padre, madre o acudiente elegido por las familias que integran cada sección para ser los colaboradores operativos y de comunicaciones del respectivo Representante de Grado. Los Designados de Sección no son miembros de la Asamblea del Consejo de Padres.

CAPÍTULO III — FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10. Reuniones ordinarias y extraordinarias. La Asamblea celebrará mínimo tres reuniones ordinarias al año lectivo. Se reunirá ordinariamente:

- a) Por convocatoria del Vocero Principal;
- b) Por convocatoria del Colegio cuando lo estime necesario.

Podrá reunirse extraordinariamente:

- a) Por convocatoria del Vocero Principal;
- b) Por convocatoria del Colegio cuando lo estime necesario;
- c) Por solicitud escrita de al menos un tercio de los Representantes.

Artículo 11. Quórum y delegación. La Asamblea deliberará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Un Representante podrá delegar su voto mediante autorización escrita previa. Nadie podrá representar más de una delegación. Si no hay quórum, se dejará constancia y se convocará nueva sesión.

Artículo 12. Decisiones y actas. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo disposición especial. En votaciones, se dejará constancia del resultado.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
TEXTO APROBADO EN REUNIÓN DEL 14 DE MAYO DE 2026

De toda sesión se levantará acta que contendrá: fecha, modalidad, lista de asistentes, temas tratados, decisiones, votaciones, tareas, responsables y plazos.

CAPÍTULO IV — REQUISITOS, INHABILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ELECCIONES

Artículo 13. Requisitos para ser elegido. Para ser elegido en cualquiera de los órganos que conforman el Consejo de Padres o como Designado de Sección se requiere:

- a) Ser padre, madre o acudiente de un estudiante matriculado en el Colegio en el grado o sección de la que se pretenda ser Representante o Designado;
- b) Aceptar el presente reglamento y las directrices institucionales aplicables;
- c) Contar con disponibilidad razonable para asistir a reuniones y cumplir funciones;
- d) No estar incurso en ninguna inhabilidad o conflicto de interés.

Una misma persona no podrá postularse como Representante de más de un grado. Sin embargo, sí podrá postularse para ser Representante de un grado y de una sección al mismo tiempo.

Una misma persona no podrá postularse simultáneamente como Representante de Grado y como Designado de la sección a la que pertenece, salvo que durante el proceso de elección no exista ninguna postulación para el cargo de Designado de la sección a la que pertenece, caso en el cual podrá asumir también la función de Designado.

Una misma persona podrá postularse para ser elegida como Designado de más de una sección, teniendo como límite la designación en 2 secciones. En este caso no podrá postularse como Representante de Grado.

Parágrafo. Para ser elegido como vocero principal del Consejo de Padres, además de cumplir los requisitos antes señalados, el candidato deberá tener al menos un hijo matriculado en el Colegio que no esté cursando su último año escolar. En consecuencia, no podrá ser elegido como vocero principal quien únicamente tenga un hijo matriculado en el último año escolar.

Artículo 14. Inhabilidades. Se entiende por inhabilidades aquellas circunstancias que impiden el acceso o permanencia en el cargo. Son inhabilidades para ser miembro del Consejo de Padres o Designado de Sección, las siguientes:

- a) Ser directivo, docente o empleado del Colegio;
- b) Encontrarse en alguna situación de conflicto en contra de los padres de familia o el Colegio;
- c) Pertenecer a órganos directivos de Asodavinci, Cuore Davinci o ser contratista del Colegio. Esta inhabilidad no aplica para los Designados de Sección;
- d) Haber sido removido de algún órgano del Consejo de Padres o como Designado de Sección, salvo rehabilitación expresa por parte de la Asamblea.

La inhabilidad sobreviniente obliga a informar inmediatamente y genera vacancia automática del cargo frente a lo cual la Asamblea dispondrá lo pertinente para remplazar a

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
TEXTO APROBADO EN REUNIÓN DEL 14 DE MAYO DE 2026

la persona inhabilitada a la mayor brevedad.

Artículo 15. Conflictos de interés. Se entiende por conflictos de interés aquellas situaciones, directas o indirectas, donde los intereses personales pueden influir indebidamente en los roles de gestión o decisiones de forma que le impidan a la persona actuar en forma objetiva e independiente.

El conflicto de interés sobreviniente obliga a informar inmediatamente. La Asamblea decidirá la medida aplicable que podrá ser la instrucción de abstención en el asunto concreto, la restricción temporal de participación o la remoción si el conflicto es grave o reiterado. La decisión se adoptará por mayoría simple, garantizando al afectado ser escuchado.

Artículo 16. Convocatoria y elección. Dentro del primer mes del año escolar y una vez el Colegio convoque oficialmente a la conformación del Consejo de Padres, la Asamblea saliente convocará la elección de Representantes de Grado y Designados de Sección, indicando el calendario, la forma y requisitos de postulación y la modalidad de votación. La Asamblea saliente definirá, autónomamente y según lo que considere más conveniente, todos los aspectos necesarios para garantizar la conformación del Consejo de Padres.

La elección se realizará mediante votación, garantizando participación, autenticidad del voto y registro de resultados.

Cada familia del respectivo grado o sección contará con un voto por estudiante.

En caso de empate, se repetirá la votación entre los empatados. Si persiste, decidirá el azar debiendo ello quedar registrado en acta o se realizará una tercera votación, según lo defina la Asamblea.

Los elegidos asumirán funciones una vez notificados oficialmente, siempre y cuando hayan suscrito declaración de no inhabilidad y el compromiso de confidencialidad y protección de datos.

CAPÍTULO V — COMUNICACIONES, CONDUCTO REGULAR Y BUEN USO DE CANALES

Artículo 17. Canal oficial del Consejo de Padres. El Consejo adoptará como canal oficial el medio institucional definido por la Asamblea. Las comunicaciones oficiales se emitirán por dicho canal.

Artículo 18. Canales complementarios. Los grupos de mensajería o chats podrán usarse como canales complementarios para logística y comunicaciones generales, pero no sustituyen el canal oficial.

Los integrantes de los grupos de mensajería o chats tienen la responsabilidad de garantizar la intimidad, la privacidad, la confidencialidad y el respeto hacia los miembros de la comunidad educativa. Estos canales no son el mecanismo para dirigirse al Colegio, para

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
TEXTO APROBADO EN REUNIÓN DEL 14 DE MAYO DE 2026

formular quejas o para solucionar conflictos personales y tampoco son el vehículo para hacer las tareas ni solicitar la información relacionada con las mismas. Está prohibido que en los grupos de mensajería o chats se difundan imágenes de los estudiantes, exceptuando la de sus propios hijos.

Artículo 19. Reglas mínimas de comunicación. Toda comunicación del Consejo de Padres, los Representantes de Grado o los Designados de Sección deberá:

- a) Ser relevante, clara, precisa y oportuna;
- b) Ser respetuosa, no discriminatoria y estar correctamente escrita;
- c) Referirse a asuntos de interés general y estar dirigida y enviada únicamente al público objetivo correspondiente;
- d) Evitar rumores o afirmaciones no verificables;
- e) Respetar horarios razonables, salvo urgencias;
- f) No divulgar información individual;
- g) Las demás que defina la Asamblea.

CAPÍTULO VI — TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 20. Deber de confidencialidad. Los miembros del Consejo de Padres y los Designados de Sección guardarán confidencialidad sobre información que, por su naturaleza o por directriz del Colegio, sea reservada (p. ej., datos personales, situaciones individuales, informes internos).

Artículo 21. Manejo de los datos personales. Los Representantes de Grado y Designados de Sección tienen como insumo básico la información recibida para el ejercicio de sus funciones por parte del Colegio y de las familias.

Es deber acatar y cumplir la normatividad vigente aplicable a la protección de datos personales, así como las políticas particulares y manuales del Colegio, por lo que, en esta materia, se regirán por las directrices específicas que determina tanto la Política General de Privacidad y de Tratamiento de la Información, como el Manual de Políticas y Procedimientos de Tratamiento de Datos Personales del Colegio Italiano Leonardo Da Vinci.

En consecuencia, deben tener presente que:

- a) Son responsables del tratamiento y protección de la información personal;
- b) No están autorizados para transmitir ni transferir los datos recibidos derivados de sus funciones;
- c) Las bases de datos son confidenciales a todos los efectos, incluso una vez finalizado el período o cesada la función;
- d) La disponibilidad de acceso a las bases de datos no tiene la consideración legal de comunicación o cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones y roles;
- e) La información recibida únicamente se puede usar para el cumplimiento de las finalidades de las funciones. En consecuencia, se prohíbe el uso de la información recibida para finalidades diferentes a las expresamente señaladas en el Reglamento

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
TEXTO APROBADO EN REUNIÓN DEL 14 DE MAYO DE 2026

Interno del Consejo de Padres del Colegio Italiano Leonardo da Vinci independientemente de la forma y/o fuente en que se recopilen los datos y no pueden comunicar los datos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni duplicar o reproducirlos total o parcialmente;

- f) Son responsables de conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- g) No comunicar los datos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni duplicar o reproducirlos total o parcialmente.

**CAPÍTULO VII — RECAUDOS VOLUNTARIOS, MANEJO DE RECURSOS Y
TRANSPARENCIA**

Artículo 22. Principio general. Por regla general, a ninguno de los integrantes que hacen parte del Consejo de Padres y a los Designados de Curso les está permitido el manejo de fondos ni recursos económicos a nombre y por cuenta de este ente, salvo que se trate de recaudos voluntarios.

Artículo 23. Autorización de recaudos voluntarios. Solo podrán realizarse recaudos voluntarios cuando:

- a) La actividad esté aprobada por la Asamblea;
- b) Se informe previamente el objeto de la recaudación, monto sugerido (si aplica), su destinación, mecanismo de recaudo y responsable;
- c) Se garantice participación sin discriminación para quien no aporte;
- d) Ningún aporte económico podrá ser obligatorio;
- e) Queda prohibido condicionar actividades académicas o derechos de estudiantes y familias al pago de contribuciones.

Artículo 24. Administración de recaudos voluntarios. Los recaudos voluntarios deberán administrarse por mecanismos autorizados por el Colegio o, en su defecto, mediante un procedimiento transparente y definido que contemple:

- a) Responsables identificados;
- b) Registro de ingresos y gastos;
- c) Soportes básicos;
- d) Un informe final de rendición de cuentas que contenga el total recaudado, los gastos, los soportes y saldo.

Queda prohibido el recaudo y uso de recursos para fines personales, proselitismo o actividades ajenas al Colegio.

CAPÍTULO VIII — RENUNCIA, VACANCIA Y REMOCIÓN

Artículo 25. Renuncia. La renuncia se presentará por escrito al canal oficial del Consejo de Padres y deberá ser aceptada por la Asamblea. Aceptada la renuncia, se declarará la vacancia y se activará el procedimiento de reemplazo que la misma Asamblea definirá.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
TEXTO APROBADO EN REUNIÓN DEL 14 DE MAYO DE 2026

Artículo 26. Vacancia. En caso de vacancia se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si el cargo vacante es Representante de Grado o Designado de Sección la Asamblea dispondrá la asunción interina de funciones por parte de otro Representante o Designado y procederá a la mayor brevedad posible a su reemplazo.
- b) Si el cargo vacante es Vocero Principal el Suplente asume interinamente y la Asamblea elegirá nuevo vocero.

Artículo 27. Remoción. La remoción procederá por incumplimiento grave o reiterado y podrá ser solicitada, por escrito debidamente motivado, por la mayoría de los padres del grado o sección según sea el caso, por la mayoría de la Asamblea del Consejo de Padres, por el Rector o por el Director de la Escuela respectiva. En el caso de los Designados de Sección, también podrá solicitarla el Representante de Grado respectivo.

Recibida la solicitud de remoción, la cual deberá estar motivada, esta se comunicará al Representante o Designado quien, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes tendrá la oportunidad de presentar sus descargos por escrito o solicitar que se le dé la oportunidad de presentarlos verbalmente ante la Asamblea.

Si el investigado opta presentar sus argumentos por escrito, la Asamblea dentro de los tres (3) días hábiles siguientes procederá a evaluar la situación y tomará la decisión debidamente motivada.

Si el investigado opta presentar sus argumentos verbalmente ante la Asamblea, esta deberá celebrarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. En esa misma reunión se procederá a evaluar la situación y se tomará la decisión debidamente motivada.

De todo lo anterior se dejará registro en acta, la cual será comunicada al investigado, a las familias del grado o sección, al Director de Escuela y al Rector.

Artículo 28. Incumplimientos graves. Constituyen incumplimientos graves:

- a) Vulnerar confidencialidad o protección de datos;
- b) Actuar en nombre del Colegio sin autorización;
- c) Desconocer conducto regular;
- d) Manejar recursos sin autorización o sin rendición de cuentas;
- e) Hostigar, discriminar o fomentar conflictos;
- f) Incumplir reiteradamente la asistencia a reuniones o las tareas propias del cargo.

CAPÍTULO IX — REFORMA, INTERPRETACIÓN, Y VIGENCIA

Artículo 29. Reforma del reglamento. Cualquier integrante del Consejo podrá proponer reformas. La propuesta deberá circularse con al menos diez días calendario de antelación y aprobarse por mayoría simple de la Asamblea.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
TEXTO APROBADO EN REUNIÓN DEL 14 DE MAYO DE 2026

Artículo 30. Interpretación. Los asuntos no previstos o dudas interpretativas se resolverán por la Asamblea, procurando coherencia con el Manual de Convivencia y la normativa aplicable.

Artículo 31. Vigencia. El presente reglamento rige desde su aprobación por la Asamblea y publicación en la página web del Colegio Italiano Leonardo Davinci y reemplaza las disposiciones anteriores.

* * * * *